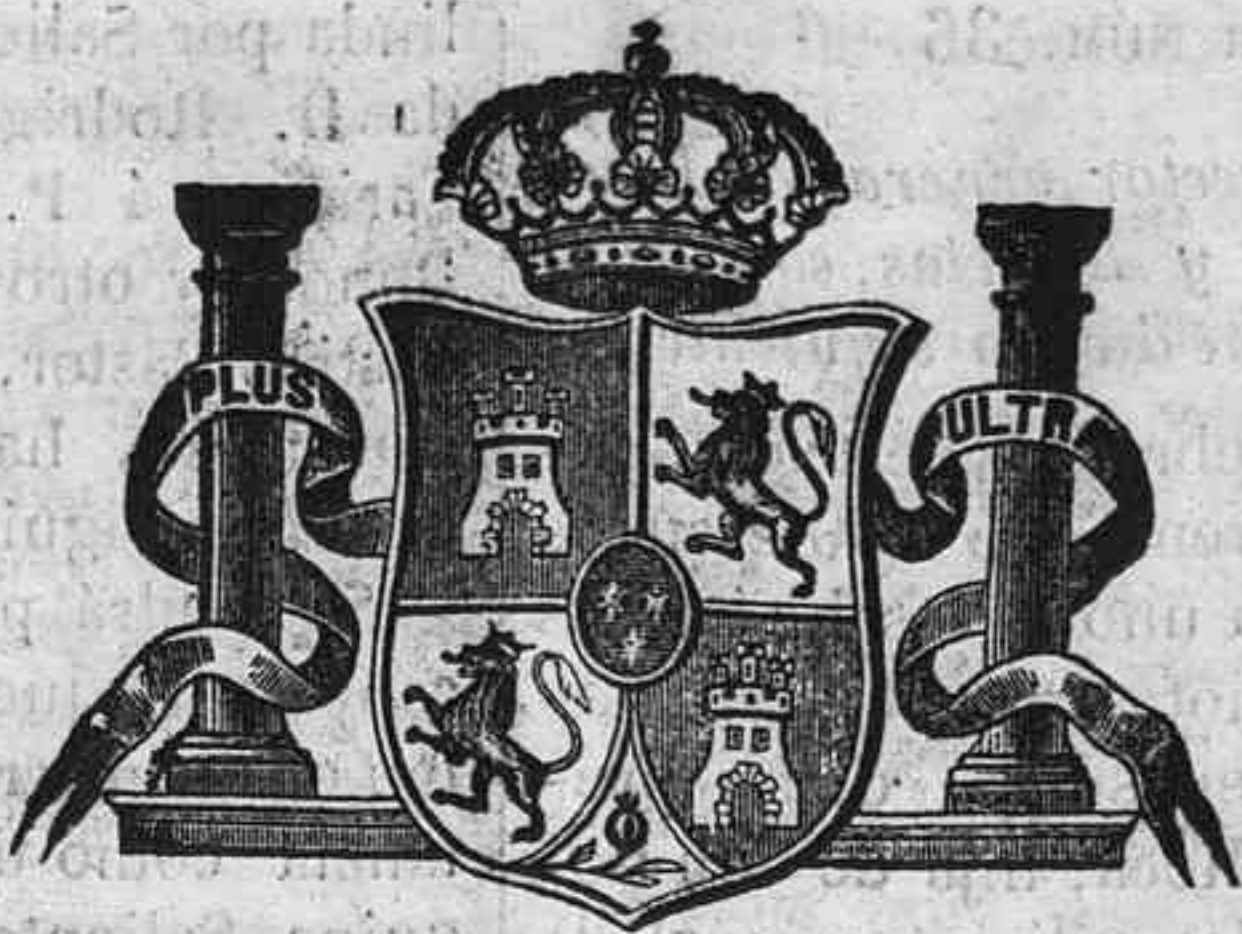




# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

**Número 24.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

**Sábado 25 de Agosto.**

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Año de 1866.**

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al **Martes 24 de Julio** se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

*Instrucción pública. — Circular.*

En todas las naciones y en todos los tiempos la enseñanza pública ha tenido el privilegio de llamar poderosamente la atención de los hombres de Estado, que con justicia la consideran como elemento eficaz siempre, y decisivo á veces, del esplendor y grandeza de los pueblos. No podía el Ministro que suscribe desconocer esta verdad: desde el momento en que tuvo la honra de ser elevado á los Consejos de la Corona comprendió toda la trascendencia del compromiso que aceptaba; y fiando, mas que en los recursos de su saber en las inspiraciones de su patriotismo y en la rectitud de sus deseos, se propuso desde luego atender con especial solicitud al estado de la instrucción pública, punto tan importante y delicado, que en él fijan y de él no apartan los ojos, á pesar de las agitaciones de los tiempos y de la variedad de los sucesos, los hombres pensadores y sensatos los padres diligentes y celosos; los ciudadanos honrados que tienen patria que servir, creencias que guardar y familia que proteger.

No basta á los Gobiernos, si han de ser dignos de este nombre, restablecer el orden material, base ciertamente de toda ulterior mejora y principio de todo progreso verdadero: es preciso asegurar tambien el orden moral; es preciso determinar y garantizar los fueros legítimos de la ciencia, nunca mas comprometidos, nunca mas expuestos á un pavoroso eclipse que cuando el vérti-

go revolucionario, á título de libertad absoluta del pensamiento y de soberanía de la razón, encadena la razón y envilece el pensamiento, sometiéndolos á la tiranía del error, la mas triste y humillante de todas las tiranías. La historia enseña, y á la ilustración de V. S. no se oculta, que siempre que el movimiento científico se ha retrasado ó detenido, siempre que el sistema de represión se ha dejado sentir con mas ó menos violencia, con deplorable acritud á veces, siempre este fenómeno ha reconocido por causa la exageración contraria: todos los períodos de rebelión triunfante, á contar desde los siglos mas remotos, han traído en pos de sí dias de abatimiento y decadencia. Ciertos novatores revolucionarios son responsables ante el Tribunal de Dios y de los hombres de inmensos daños causados á los verdaderos intereses de la ciencia. En la época actual, y por lo que respecta á España, no hay para qué negar que el espíritu demagógico y enemigo de todo lo que en ella existe de grande y tradicional, ha pretendido penetrar en las regiones de la enseñanza, ya sutilmente difundiendo en los vaporosos conceptos de una filosofía y de una crítica extrañas al genio español; ya halagando á la incanta juventud con mentidas promesas para lo porvenir; ya por último, deslizándose en la modesta escuela de la aldea para inspirar falsas ideas de la riqueza y de la pobreza, de la autoridad, de la justicia y del destino de los hombres. Un Gobierno que profesa principios de orden, que anhela ver restablecida en su natural asiento esta sociedad agitada y convulsa por tan larga serie de vicisitudes, no puede menos de fijarse en la instrucción pública, considerándola como la raíz de un árbol que, segun fuere bien ó mal cultivado, puede dar frutos de gloria y de grandeza ó frutos de perdición.

Cree el Ministro que suscribe que en la ley vigente de Instrucción pública, á pesar de las repetidas modificaciones que ha sufrido, hay elementos para hacer que la enseñanza en sus varias esferas corresponda á los nobles y patrióticos fines que la nación tiene derecho á esperar, como recompensa legítima de sus sacrificios. En este concepto, el Gobierno está dispuesto á practicar escrupulosamente la ley; y si un dia se conviniere de que el mejor servicio de la instrucción ó el mayor bien de la sociedad exigen reformas en puntos capitales, acudirá á las Cortes con el oportuno proyecto, sin perjuicio de adoptar desde luego, previo examen y consejo, aquellas me-

didias que haga indispensables el sistema de economías en que el Gobierno ha entrado y está decidido á perseverar.

Es, pues, necesario, y el Gobierno así lo espera del cielo de V. S., que la ley vigente se cumpla sin excusa en todo lo que se refiere á la mas esquisita inspección de la enseñanza en sus diversos grados, á cuyo fin V. S. recibirá en breve las convenientes instrucciones. No profesa el Gobierno el principio de que los Catedráticos sean menos libres que los demas ciudadanos para opinar como quisieren en materias políticas, y en todas las discutibles, siempre que las opiniones no se traduzcan en hechos penados por la ley ó por la moral; lo que el Gobierno niega, lo que niegan la justicia y el buen sentido, es el derecho de los Catedráticos para enseñar directa ni indirectamente doctrinas que repugnen á los principios fundamentales de la sociedad española. La religion católica es la religion exclusiva del Estado; lo ha sido siempre en España: atacar al catolicismo es herir lo que hay de mas profundo y delicado en nuestra organizacion social; es conspirar contra el decoro de la patria: quien tal haga, sobre caer desdichadamente en impío, se acredita de mal español. La Monarquía constitucional es otro de los principios fundamentales de nuestra sociedad; si á nadie es lícito alzar el brazo ni la voz contra objeto tan sagrado, menos podrá serlo al Catedrático que ejerce su alta mision en virtud de un juramento solemne de fidelidad, y llevando al pecho la medalla que ilustra el augusto nombre de la Reina Doña Isabel II. En este punto, el Gobierno, en interés de la enseñanza, en interés del profesorado, está dispuesto á mostrarse inexorable. El Gobierno desea ardientemente el progreso científico; lo impulsará y favorecerá por cuantos medios estén á su alcance; pero no consentirá que la enseñanza se convierta por nadie en elemento de propaganda política, ni en riesgo para las verdades sociales, y mucho menos para las verdades religiosas; el Gobierno ama la ciencia; y porque la ama, la quiere pura y elevada, no escarneada y puesta al servicio de rencores insensatos.

Al dirigirme á V. S. en estos términos precisos, y al dar publicidad á esta circular, no debe juzgarse que el Gobierno, en punto á instrucción pública, está animado por un espíritu estrecho de desconfianza. No desconfía ciertamente el Gobierno: se complace en creer que en las Universidades, Institutos y Escuelas superiores y profesionales, la marcha general de la enseñanza no ofrece tantos

motivos de amargura, como ofrece, señaladamente en algunas provincias, el estado de la instrucción primaria; pero el Gobierno desea que cese la alarma producida por lamentables sucesos; que se ahuyente hasta el mas leve temor que pueda asaltar á los padres de familia respecto á la suerte de sus hijos encomendados á la enseñanza oficial; anhela, en fin, que la voz del profesorado sea exclusivamente la voz de la ciencia, como siempre ha resonado y debe resonar en las aulas españolas. No es posible que el Gobierno vea con indiferencia que muchos Maestros de instrucción primaria rebajando su carácter y convirtiendo su mision verdaderamente de sacrificio en mision política, descuiden el cumplimiento de sus deberes por agitarse en intrigas y figurar en reuniones perturbadoras, enseñando así á los niños á aborrecer y á rebelarse, en vez de enseñarles á obedecer y á amar, á discurrir y á creer.

No pierda V. S. de vista este punto capital de la instrucción primaria; agote cuantos medios la ley pone en su mano para corregir abusos, al mismo tiempo que para premiar á los Maestros que se distinguen en el ejercicio de su cargo; y así para este ramo como para los demas de la enseñanza sujetos á su jurisdicción académica, cuente V. S. siempre con todo el apoyo y protección del Gobierno, para quien la cuestion de instrucción pública es en todos tiempos, y especialmente en los actuales, una cuestion social de primer orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1866. — Orovio.  
Sr. Rector de la Universidad de...

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al **línes 20 del actual**, se encuentra lo que sigue:

Ilmo. Sr.: He hecho presente á la Reina (q. D. g.) la conveniencia de apresurar, con arreglo á las leyes vigentes, la realización del capital inmueble de la Hacienda, suministrando de este modo al Tesoro público, además de los recursos con que aparecen dotados los presupuestos, así ordinarios como extraordinarios del actual año económico, los medios de saldar anticipaciones ya realizadas por cuenta de los ingresos futuros de la desamortización.



En su vista, y teniendo presente que suprimidas las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado y refundidas en las de Hacienda pública, conviene para que no se resienta el servicio dar una intervencion directa á los Gobernadores y vigorizar la accion de la Administracion central en cuanto se refiere á esta importante cuestion que tan poderosamente influye en el movimiento de la riqueza territorial del País y en el porvenir del Tesoro, S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

Quedan encargados los Gobernadores de las provincias:

1.º De vigilar especialmente por que se enajenen con arreglo á las leyes todas las propiedades que hoy administra el Estado, debiendo remitir mensualmente á esa Direccion general nota expresiva de las fincas desamortizables existentes en cada provincia al empezar el mes, de las vendidas en igual período y de las existentes para el siguiente. Las incautaciones de nuevas fincas, bien por efecto de la investigacion, bien por las cesiones que se verifiquen con arreglo al convenio adicional, ó bien por otras causas, se figurarán en este mismo estado. Iguales datos facilitarán á la Direccion general respecto de los censos redimidos mensualmente en cada provincia.

2.º De activar la realizacion de los atrasos por rentas y censos, remitiendo mensualmente un balance expresivo de la situacion de estos débitos.

3.º De hacer que ingrese inmediatamente el importe de los plazos al contado por fincas adjudicadas y el de los pagarés no satisfechos á sus vencimientos; en la inteligencia de que no se admitirá excusa para justificar la demora en la realizacion de estos ingresos.

4.º De exigir que los expedientes de excepciones reclamadas por los pueblos ó solicitadas con arreglo á la ley se instruyan y terminen dentro de un plazo brevísimo. Cuando se pida la suspension de una venta ó la no adjudicacion de un remate, se despachará el expediente con la mayor brevedad posible, exigiéndose la debida responsabilidad por cualquier retraso injustificado que detenga la venta ó la adjudicacion. Al propio tiempo, y sin perjuicio de las demás atribuciones y facultades que las leyes vigentes conceden á esa Direccion general, S. M. la autoriza:

Primero. Para imponer á los Administradores de Hacienda pública y Comisionados de Ventas multas hasta un máximo de 50 escudos cuando advierta demoras injustificadas, bien en la recaudacion, ó bien en la tramitacion de los expedientes. Los empleados de las Administraciones encargados del ramo de Propiedades contribuirán con el Administrador en proporcion de sus sueldos al pago de estas multas.

Y segundo. Para dar cuenta mensualmente á este Ministerio de los resultados que produce la desamortizacion, haciendo mencion especial de los Gobernadores y Administradores de provincias que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes á fin de concederles las recompensas á que se hayan acreedores.

Al comunicar á V. I. las órdenes de S. M., me anima la confianza de que contribuirá eficazmente dentro del círculo de sus atribuciones á que sean fiel y exactamente cumplidas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1866.—Barzanallana.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

CIRCULAR NÚM. 36.

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Justa Roca, hija de don Domingo, oficial de la milicia nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 18 de Agosto de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Cáceres 24 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 37.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

Organizada la fabricacion de monedas de bronce, conforme á la ley de 26 de Junio de 1864 y debiendo empezar la emision de las mismas dentro de breves dias, la Direccion general de mi cargo ha acordado prevenir á V. S. adopte las medidas necesarias para que dichas monedas sean admitidas en las oficinas y cajas públicas de esa provincia, como tambien por los particulares, observándose las limitaciones que la mencionada ley establece.

Para hacer mas general el conocimiento de las nuevas monedas, será oportuno que V. S. además de las órdenes que directamente comunique á los diferentes agentes de la Administracion, publique los oportunos edictos y avisos, cuidando de espresar:

1.º Que las referidas monedas son de valor de cinco céntimos de escudo (medio real) dos y medio céntimos de escudo (cuartillo de real) un céntimo de escudo (décima de real) medio céntimo de escudo (media décima de real).

2.º Que los respectivos valores en céntimos de escudo, aparecen espresados al pié del reverso.

Y 3.º Que en el anverso se encuentra el Real busto, y en el reverso las armas reales con las mismas leyendas de las antiguas monedas de cobre.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público, á fin de que sean admitidas y circulen como legitimas las monedas de bronce que se describen en la precedente orden.

Cáceres 24 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por D. Carlos Nacarino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Josefina, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el Berrocal de Trujillo y en una cerca de la propiedad de D. Diego Blazquez, término de la misma ciudad, que

linda por Saliente con cerca denominada D. Rodrigo, propia de D. Alfonso Fariñas, á P. con cercas de Antonio Donoso y otros, á N. con otra de Sebastian Pastor, y á M. con otra de Juan Rodriguez, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata pequeña que hay sobre el filon en un cerrito de dicha cerca á distancia como de dos metros de la esquina Saliente que forma la pared de la cerca de dicho Sebastian Pastor, con la deslindada en direccion al Portillo de la misma, desde dicho punto se medirán en direccion del mismo filon al Norte 600 metros; otros 600 al Sudoeste; 200 al E.; y otros 200 al O. con lo que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Valentin Fernandez Trejo, vecino de Trujillo, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Union, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la cerca llamada de la Breña, sita en el Berrocal de Trujillo, lindante á S. con calleja que va á dicha ciudad á la casa de la Breña, P. cerca de Estefana y Bartolo Diaz, N. camino de huerta de Animas á Casillas, y M. camino de huerta de Animas al molino de las Cañas, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestoncito que aparece en referida cerca de la Breña, propia de D. Santiago Martinez, á unos ocho metros de la pared medianil de dicha cerca y camino de Trujillo á la casa de la Breña, y desde él se medirán en direccion Norte 300 metros, fijando la primera estaca; á S. otros 300; á O. 100, y á Poniente 100.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 23 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Francisco Gonzalez, vecino de Zorita, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Casualidad, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Logrosan, terreno murado con olivos de D. Lucas Diaz, vecino de dicho pueblo; que linda por N. con camino público, M. calleja pública, S. con D. Andrés Conde, y P. con camino público, sitio titulado el Encabradero, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una muy pequeña calicata junto á la pared de indicada cerca, con olivos; desde

mencionada calicata, se medirán en direccion N. E. 200 metros; S. O. 400; S. 100; y O. 100; quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 24 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Francisco Gonzalez, vecino de Zorita, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de investigacion con el nombre de Esperanza, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Logrosan, terreno murado, una cerca con olivos de D. Manuel Ocampo, vecino de dicho pueblo, que linda por N. con D. Diego Quiros, M. con D. Diego Abril, S. con D. Lucas y Rodrigo Abril, y P. con D. Diego Quiros, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata como de dos metros de profundidad que se halla próximamente en la mitad de dicha cerca con olivos, desde cuya calicata se medirán en direccion N. E. 200 metros; S. O. 400; Saliente 100; y O. 100; quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 24 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 5.

Hipotecas.

Se hace saber á los Alcaldes de esta provincia, que inmediatamente publiquen en sus respectivos pueblos y en la forma acostumbrada el Real decreto que se inserta, dando aviso á esta Administracion de quedar así ejecutado.

En la Gaceta de Madrid número 221, del Jueves 9 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministerio de Hacienda, después de oír al Consejo de Estado, sobre la necesidad de aclarar lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de Octubre de 1864, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Por las anotaciones preventivas que se han verificado desde que comenzó á regir la Ley Hipotecaria y las que se ejecuten en lo sucesivo en los Registros de la Propiedad de documentos en que se consignen actos ó contratos sujetos al impuesto de hipotecas, se satisfarán los derechos que correspondan segun las leyes y disposiciones fiscales vigentes, sin esperar á que se conviertan en inscrip-



ciones definitivas dentro de los plazos y bajo las penas que respectivamente señala el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

Art. 2.º Respecto de las anotaciones preventivas existentes, los plazos á que se refiere el artículo anterior comenzarán á correr en la península á los cuatro días después de publicado este Real decreto en la Gaceta de Madrid, y á los 15 en las Islas Baleares y de Canarias: y en cuanto á las anotaciones que se verifiquen en lo sucesivo, desde el día siguiente inclusive al en que se verifique el acto ú otorgamiento del contrato sujeto al impuesto de hipotecas.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que luego que sea recibido por los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, procedan á su publicacion en la forma acostumbrada en sus respectivas localidades, invitando á cuantos sean deudores á la Hacienda pública por el concepto de Hipotecas, á que satisfagan los derechos cuyo pago quedó en suspenso, haciéndoles comprender la conveniencia de librarse de los apremios y de las multas que establece la legislación hipotecaria vigente, las cuales por mas sensible que me sea, serán impuestas y exigidas irremisiblemente, en el caso de que dejen transcurrir los términos señalados en el preinserto Real decreto, sin satisfacer sus descubiertos.

De quedar todo así ejecutado, ruego á los Sres. Alcaldes den aviso á esta Administración.

Cáceres 23 de Agosto de 1866.—Julian Melendez.

Ampliando hasta el 15 de Setiembre próximo el plazo para el cange de sellos de Correos de dos reales.

En la Gaceta de Madrid, del 22 del mes actual, aparece el siguiente anuncio: «Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías:—En vista de las reclamaciones que se dirigen á esta Direccion general en solicitud de que se admitan al cange sellos de Correos de 20 céntimos de escudo, la misma ha acordado ampliar el plazo hasta el día 15 de Setiembre próximo, desde cuya fecha no se admitirán los que se presenten con dicho objeto, Madrid 21 de Agosto de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los que puedan tener interés en la citada disposicion.

Cáceres 24 de Agosto de 1866.—Julian Melendez.

Administración Subalterna de Rentas Estancadas de Garrovillas.

En virtud de lo dispuesto por la Administración de Hacienda pública de esta provincia con fecha 16 del actual, tendrá lugar por segunda vez á los ocho días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia, á contar desde el siguiente á su insercion en la casa Administración de Rentas Estancadas de esta villa, de diez á doce de la mañana, la subasta en licitacion pública de los embases que con su respectivos tipos se expresan á continuacion.

Cincuenta cajones vacios, de tabacos, de madera de pino, segun su estado del que podrán informarse, di-

vididos en lotes de á diez cajones cada uno, al precio de trescientas milésimas de escudo cada uno.

Once id. de madera de cedro, tambien segun su estado del que podrán informarse, al precio de quince milésimas de escudo cada uno.

Tres id. vacios de pólvora, de madera de pino, tambien segun su estado del que podrán informarse, al precio de ciento cincuenta milésimas de escudo cada uno.

Advirtiéndose que la entrega de cajones como su pago, no se ha de verificar hasta que no racaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Garrovillas 18 de Agosto de 1866.—El Administrador Subalterno, Severiano Vicente de la Escalera.

JUZGADOS.

El licenciado D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Bargas Montes, natural y vecino de Badajoz, para que en el término de veinte dias para des de el en que sea publicado este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la censura del Promotor Fiscal, en la causa contra el mismo Bargas, por hurto de caballerias, por medio del procurador y abogado que nombrase en el acto de la notificacion; entendido que de no verificarlo, y para evitar el retraso que experimenta dicha causa se le nombrarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres á 9 de Agosto de 1866.—Juan Bohigas.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez á José y Gabriel Gil, vecinos de Quintana, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, se presenten en este mi Juzgado á ser oidos en la causa que en su contra se sigue por hurto de cuatro caballerias, propias de Matias Camarero, Damian Blasco y Benito Jacinto, en la dehesa de los Ricos de este término, la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Bohigas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Don Juan Coronado, juez de paz de esta ciudad, interino de primera instancia de la misma por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en la causa que pende en este Juzgado y por la escribania del infrascripto contra dos desconocidos, cuyas señas se espresarán, que en la tarde del tres del corriente escalaron la casa de la dehesa titulada Casillas del Alcaide y robaron varios efectos he dispuesto se proceda á la busca y captura de dichos desconocidos, y habidos que sean, remitirlos con la debida seguridad á este Juzgado. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia espido el presente en Plasencia á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Licenciado, Juan Corona-

do.—De su orden, Leandro Antonio Alcazar.

Señas de los sujetos.

Uno es alto, carifeo, picoso de viruelas, que viste de calzon al estilo como los de la Garganta de Hervás, con faja encarnada; y el otro mas bajo, como de diez y ocho á diez y nueve años, bien parecido, viste blusa de verano oscura, lleva dos pares de pantalones puestos, unos encima muy usados y rotos por la entrepierna y los otros debajo mejores, pero tambien rotos por el mismo sitio, con gorra redonda como bohina, los zapatos muy malos con tacon alto.

Don Juan Martin Gomez, juez de paz de este pueblo é interino de primera instancia de este partido de los Hoyos.

Por el presente anuncio que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del homicidio perpetrado en la persona de Laureano Casillas, en la mañana del quince del actual, al sitio del Guijarro, término del Acebo, por dos desconocidos cuyas señas se expresarán á continuacion. En su virtud he acordado se recomiende la busca y captura de dichos sujetos á las autoridades asi civiles como militares de esta provincia, para que en el caso de ser habidos acuerden su remision á este Juzgado con la seguridad conveniente. Toda vez que en ello está interesada la mas pronta administracion de Justicia. Dado en los Hoyos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Martin Gomez.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

Señas de los presuntos reos.

Uno llevaba escopeta al hombro, con gorra de tela rayada como blancusca ó clara, pantalon y con blusa ó chaqueta de la misma tela de la gorra. El otro llevaba calzones ó sean bombachos; el de la escopeta de mas estatura que el otro, moreno y delgado de cara y cuerpo: el otro es de un color semejante y un poco mas bajo y algùn tanto mas grueso, se dicen ser naturales el uno de Navasfrías y el otro de Villanueva ó Aldeanueva, conocido por el apodo de Cigarrillo.—Gonzalez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GARROVILLAS.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos, correspondientes á los pueblos de Casas de Garrovillas, Navas del Madroño y Garrovillas, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador que suscribe, en el Boletín oficial de esta provincia.

(Continuacion.)

Tercera parte de higueral, al sitio de la Peña del Bolsillo: no expresa cabida ni linderos, pertenece á Pedro Rodriguez Hurtado, por herencia de su madre Maria Manuela Durán Salgado, segun division judicial de 18 de Diciembre de 1851, ante don Manuel Dimas.

Viña al sitio de las Vallesterras, mitad de acera al Cancho Gordo, un viñal á Valdepelayo: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Tomasa Rodriguez Hurtado, por herencia de su madre Maria Manuela Durán Sal-

gado, segun division judicial de 18 de Diciembre de 1851, ante D. Manuel Dimas.

Medio tapado al camino de las Navas: no expresa cabida ni linderos, pertenece á Felipe Jimenez Bertol, por herencia de su madre Micaela Hernandez, segun division de 6 de Enero de 1852.

Media huerta al sitio de las Vallesterras, una parte de la mitad de medio huerto á la trasera de la casa Mortuoria: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Antonia Jimenez Bertol, por herencia de su madre Micaela Hernandez, segun division de 6 de Enero de 1852.

Tapado al sitio del Mosquito; viña en Valdemera, media huerta á las Ballesterras, acera al Ahogadero, otra en la Moriana: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Juliana Gutierrez Monge, por herencia de su tia Margarita Macias Crespo, segun relacion jurada de 16 de Mayo de 1852.

Medio olivar á San Miguel: no expresa cabida ni linderos, pertenece á D. Francisco Escalera, por herencia de su padre don Evaristo, segun division de 27 de Junio de 1852.

Media huerta á la calleja de la Soledad, llamada del Arcediano, media cerca al sitio de San Miguel, acera al sitio de Holanda: no expresan linderos ni cabida, pertenecen á D. Isabel Escalera, por herencia de su padre D. Evaristo, segun division de 27 de Junio de 1852.

Media huerta á la calleja de la Soledad, nominada del Arcediano, viña al sitio del arroyo del Fresno, acera en Villolengu: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á D. Juana Escalera, por herencia de su padre D. Evaristo, segun division de 27 de Junio de 1852.

Dos peonadas de viña en Valdemera: no expresa linderos, pertenece á Francisca Gutierrez Talavan, por herencia de su padre Luis, segun division de 20 de Noviembre de 1852.

Cerca en la Floriania, viñal al cercado de Juan Castaño, media acera al camino de Alta-gracia, viñas con pinos á Valdepelayo, medio higueral á la Peña del Hijo: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Pedro Gutierrez Talavan, por herencia de sus padres Tomás é Isabel Gutierrez Hurtado, segun division de 4 de Mayo de 1853.

Mitad del pedazo de tierra de la Dehesa grande, una parte de acera al Escobar, medio huerto á la Soledad, mitad del pedazo de Valle á las Tiendas, acera á los olivos de Alonso Gomez, otra en Valdemulos, viñal á la Fuente de la Ladera, huerto á San Miguel: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Eduardo Gutierrez Talavan, por herencia de sus padres Tomás é Isabel Gutierrez Hurtado, segun division de 4 de Mayo de 1853.

Huerto á la calle de San Juan, viñal al Hornito, medio tapado camino de las Navas: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Juan Gutierrez Talavan, por herencia de sus padres é Isabel Gutierrez Hurtado, segun division de 4 de Mayo de 1853.

Pedazo de tierra en la Moheda, viñal al Risco del Alamo, cercado á los olivos de Alonso Gimón, huerto á la Peña del Hijo, cercado en Palomino, huerto al cerro del Duque, acera en tapado al sitio de Gallito, acera en la Moriana, otra á Garlito, diez higueras en Maria Gil: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Santiago Vecino Clemente, (esto es á sus hijos) por herencia de su tío don Manuel Vecino Dominguez, segun division de 19 de Abril de 1853.

Cuarta parte de cercado al sitio de Valdepelayo, media cerca al sitio del Rollo, media acera al sitio del Garli-



to, una viña en idem, otra en la Vaquera, treinta y un olivos en la Vaquera: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á don Santiago de Sande, por herencia de su padre don Juan de Mata, segun division de 4 de Octubre de 1853.

Cerca al sitio de la Zarcita, acera en Villoluengo, viñal al arroyo del Judio: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á doña Josefa de Sande, por herencia de su padre don Juan de Mata, segun division de 4 de Octubre de 1853.

Acera en Villoluengo, otra en Arayuela, medio viñal al camino de las Navas: no expresan cabida ni linderos pertenecen á doña Micaela Caldera, por herencia de su padre D. Francisco Caldera, segun relacion jurada de 15 de Marzo de 1854.

Viña: no expresa sitio, cabida ni linderos, pertenece á Maria Sanchez Lobato viuda de Domingo Santos Dominguez, por adjudicacion que se le hizo, en pago de deudas al fallecimiento de Juan Bravo Mirón, segun adjudicacion judicial de 23 de Agosto de 1855, ante don Miguel Hurtado de Collazos.

Cuatro mil sesenta y siete reales, mitad del cercado núm. 363: no expresa sitio, cabida ni linderos, pertenece á D.ª Teresa Rubio, por herencia de su madre D.ª Teresa Vizquel, segun division judicial de 21 de Noviembre de 1855, ante don Miguel Hurtado de Collazos.

Cuatro mil sesenta y siete reales, mitad del cercado señalado en el inventario con el núm. 375; pertenece á D.ª Jacinta Rubio, por herencia de su madre doña Teresa Vizquel, segun division judicial de 21 de Noviembre de 1855, ante D. Miguel Collazos.

Acera en Villoluengo y sitio de Valdeme, otra en la Escardencha, viñal al tranco del Lobo, huerto al Peracaton: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Francisco Gomez Macias, por herencia de su madre Francisca Gimenez Pozo, segun division judicial de 28 de Enero de 1856, ante don Miguel Collazos.

Acera en la Chimenea, viñal á Garcicaballero, medio viñal al Pozo del Monge, media huerta de hortaliza á la Nava: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Sebastiana Gomez Macias, por herencia de su madre Francisca Jimenez Pozo, segun division judicial de 28 de Enero de 1856, ante don Miguel Collazos.

Medio viñal al Pozo del Monge, medio huerta á la Nava: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Concepcion Gomez Macias, por herencia de su madre Francisca Jimenez Pozo, segun division judicial de 28 de Enero de 1856, ante don Miguel Collazos.

Viñal, otro, una acera, una tierra, un olivar, dos olivos: no expresan sitio, cabida ni linderos, pertenecen á don Manuel Rubio, por compra á Leandro Rubio, Francisca Maria, y Teresa Rubio, segun escritura de 13 de Setiembre de 1856, ante el Escribano del Pedrosó, D. Alejandro Perez Valiente.

Dos terceras partes de tapado al sitio de las Ballesteras: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Mateo Hurtado Gordejo, por compra á Severiano Molano Hidalgo, segun documento privado de 21 de Setiembre de 1858.

Sesta parte de Huerto á la Resvaladera: no expresa cabida ni linderos, pertenece á Narcisa Julian Márcos, por herencia de sus padres Atanasio y Maria Trinidad Gutierrez, segun testimonio de adjudicacion de 27 de Diciembre de 1858, ante don Miguel Collazos.

Acera en Valdemulos, otra en Villoluengo: no expresan cabida ni lin-

deros, pertenecen á Maria Julian Márcos, por herencia de sus padres Atanasio y Maria Trinidad Gutierrez, segun testimonio de adjudicacion de 27 de Diciembre de 1858, ante D. Miguel Collazos.

Tapado á las Vallesteras, viñal á la Cagalaza, no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Manuel Julian Márcos por herencia de sus padres Atanasio y Maria Trinidad Gutierrez, segun testimonio de adjudicacion de 27 de Diciembre de 1858, ante D. Miguel Collazos.

Acera en Valdemulos (la de Arriba), no expresa cabida ni linderos, pertenece á Maria de las Nieves, Julian Márcos, por herencia de sus padres Atanasio y su muger Maria Trinidad Gutierrez, segun testimonio de adjudicacion de 27 de Diciembre de 1858, ante don Miguel Collazos.

Dos terceras partes de huerto á la Resvaladera, no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Calisto Julian Márcos, por herencia de sus padres Atanasio y Maria Trinidad Gutierrez, segun testimonio de adjudicacion de 27 de Diciembre de 1858, ante D. Miguel Collazos.

Medio tapado á Mosquito, media cerca en la Cruz de Altagracia, dos olivos en el Humilladero, viñal al Risco del Álamo, medio viñal en la Mancha, una cerca en la Cruz de Altagracia, medio viñal á Bovilacho, viñal al Pino, acera en Juanete: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Muria Manuela Gomez, al fallecimiento de su marido Francisco Javier, Julian Márcos, en pago de su dote y ganancias, segun division de 29 de Diciembre de 1858.

Acera en los Veneros, mitad de otra en Valdelatorre, otra en las Quemadas, otra en el Romeral, viña en Gallito, viñal en el Carrasco, mitad del Valle de las Lanchas de Plaza, acera en Araya, parte de tapado á Gallito, viñal á Garrayo, acera en las Regiertas, viñal á Garcicaballero: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Matias Julian Márcos, por herencia de su hermano Francisco Javier, segun division de 29 de Diciembre de 1858.

Acera en la Moriana, viñal en Vallevecino, tapado á las Vallesteras, viña al mismo sitio, viñal á Valdepelayo: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Serapio Prieto, por herencia de su madre D.ª Guadalupe Flores, segun division extrajudicial de 31 de Diciembre de 1859.

Acera en la Moriana, quinta parte del cercado del Morisco: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á Julian Ducan Pardo, por herencia de su padre Juan, segun division judicial de 13 de Abril de 1860, ante D. Miguel Collazos.

Viñal á Valdefernando: no expresa cabida ni linderos, pertenece á Juliana Garcia Cano, por herencia de su padre Manuel, segun division extrajudicial de 1.º de Marzo de 1860, ante don Angel Garcia Cano.

(Continuará.)

Don Alejo Garcia de Cuerba, Alcalde constitucional de esta villa de Navahermosa, provincia de Toledo.

Hago saber: que en el sorteo celebrado en esta poblacion el día primero de abril último para el reemplazo ordinario del Egercito del año actual, fué comprendido el mozo Rosendo Diaz, natural de San Jorge de Lorenzana, provincia de Lugo, de edad de veinte y un años, estatura cinco pies y dos pulgadas, hoyoso de viruelas, de oficio jornalero, á quien correspondió el número siete, y fué declara-

do soldado por el Ayuntamiento de mi presidencia, no habiéndose presentado para ser entregado en la Caja de Quintos de la capital de esta provincia, por lo que instruido el oportuno espediente ha sido declarado prófugo, y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca por la familia del mozo que le sigue el número y que se halla en el servicio militar, no ha podido ser habido el Rosendo Diaz, he acordado se haga notorio para que las autoridades que el presente vieren se sirvan disponer si lo estiman conveniente se proceda á la busca y captura del espresado prófugo por si pudiera ser habido en sus respectivas jurisdicciones, y en su caso determinar sea remitido á esta Alcaldia.

Dado en Navahermosa á 17 de Agosto de 1866.—Alejo Garcia de Cuerba.— Por su mandado, Manuel Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERVAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se encuentra vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 300 escudos anuales, y dos mas por cada una familia pobre que esceda de las 150 que la corresponde como partido de segunda clase, pagados por trimestres del fondo municipal, sin perjuicio de las igualas que pueda concertar con los vecinos acomodados. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias documentadas en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para su provision en el siguiente.

Hervás 21 de Julio de 1866.—El Alcalde, Manuel Nuñez.—Fernando Castro Hollero, Secretario.

ANUNCIOS.

Se sacan á la venta en pública licitacion las fincas siguientes, sitas en término de esta ciudad.

Dos terceras partes de la dehesa nombrada Palacios Blancos, de 1.100 fanegas de pasto y labor.

Una tercera parte de la dehesa nombrada Valverde, de 500 fanegas de pasto y labor.

La dehesa titulada Dehesajo de Juan Bote, de 90 fanegas.

Y finalmente, una cuarta parte de la dehesa nominada Campillon.

El pliego de condiciones y demas antecedentes se hallan de manifiesto en Madrid casa de D. Francisco de Castro Leon, calle del Lobo, n.º 27, cuarto 3.º, y en esta ciudad en mi casa habitacion; verificándose el remate en ambos puntos el día 15 de Setiembre próximo á las once de su mañana.

Trujillo 22 de Agosto de 1866.—Juan Manuel Fernandez.

Habiéndose concedido por el señor Gobernador civil de esta provincia, que la feria que se ha de celebrar en la ciudad de Coria, el día 8 de Setiembre inmediato, se verifique en el Santuario de Nuestra Señora de Argemé, segun se ha practicado antes; y habiendo obtenido de los dueños de la dehesa de Malpartida, sito en aquel término, la correspon-

diente licencia para que tenga lugar el rodeo, durante los dias de feria y como antiguamente se hacia, en la propiedad de los mismos dueños, á condicion de que sea gratis para toda clase de ganados, y sin que ninguna corporacion ni persona pueda imponer gravamen alguno ni cobrar hollazgo; como Mayordomo de dicho Santuario, lo hago saber al público por medio del presente anuncio, para inteligencia de todos aquellos á quienes pueda convenir.

Cáceres 21 de Agosto de 1866.—Gaspar Romero.

SUBASTA.

DE BELLOTA, PASTO Y LABOR.

En el día 26 de Setiembre próximo, de diez á una, tendrá lugar en Coria, y casa de uno de los que firman, la adjudicacion en el mejor postor de todos los aprovechamientos de las dehesas unidas denominadas Cozuela, Campillo, Cañada de Vivales y Dehesa de Morcillo, sitas en término jurisdiccional de esta ciudad y Morcillo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se hace público para inteligencia de los que quieran interesarse en dicha licitacion.

Coria 22 de Agosto de 1866.—Valentin Cándenas.—Vicente Lama.

La subasta de la bellota de la dehesa Jarilla, situada en el término de Arroyomolinos, tendrá lugar el día 31 de Agosto de once á doce de su mañana, en la villa de Montanchez y casa del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los concurrentes.

Lo que anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer licitacion á dichos aprovechamientos.

Montanchez 24 de Julio de 1866.—José Maria Orozco.

BOLETIN

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

A LOS COMPRADORES.

El Boletín de ventas de esta provincia se está publicando en la imprenta de El Eco de Extremadura desde principios del mes actual, y continuará publicándose hasta que la subasta anunciada para el 9 de Setiembre próximo, designe quién haya de ser editor de dicho Boletín.

Se han dado á luz los pliegos número 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del presente mes, y están en prensa el 7.º, 8.º, 9.º y 10.º.

Se avisa á los compradores de Bienes del Estado, para que puedan hacer sus pedidos á la citada imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, número 50, Cáceres.

CACERES: 1866. Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.